

*Prassi e sfide dopo l'entrata in vigore del M. P. Mitis Iudex Dominus  
Iesus e del rescriptum ex audientia del 7 de diciembre 2015,*  
ed. SANSALONE L., - GULLO, A., Città del Vaticano 2018.

---

---

*Jaime González-Argente<sup>a</sup>*

El volumen, que forma parte de la colección de *Studi Giuridici* de la Librería Editrice Vaticana, contiene las conferencias de las jornadas de formación que tuvieron lugar en el Palacio Lateranense y que reunieron a jueces, abogados, notarios y Defensores del Vínculo del Tribunal del Vicariato de Roma. La finalidad de este encuentro tuvo como eje enriquecer con la actualización teórica y práctica la formación de los agentes que operan en los tribunales eclesiásticos y perfeccionar la finalidad pastoral de los órganos jurisdiccionales conforme a las enseñanzas y a la legislación promulgada por el Papa Francisco.

Eugenio Zanetti aborda la cuestión de la investigación prejudicial o pastoral con un planteamiento que sitúa en el centro a la persona e implica, por ende, enmarcar las causas de nulidad matrimonial en un horizonte existencial amplio que recorre un itinerario que va de las vivencias y el discernimiento a la diversidad de itinerarios. Así, en la primera fase de las causas de nulidad será necesario un adecuado

diccionales conforme a las enseñanzas y a la legislación promulgada por el Papa Francisco.

<sup>a</sup> Profesor extraordinario de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Correspondencia: Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Facultad de Derecho Canónico. Calle Guillem de Castro 94. 46001 Valencia. España.

Email: [jaime.gonzález@ucv.es](mailto:jaime.gonzález@ucv.es)



servicio que atienda la consulta inicial, en la que puede intervenir una diversidad de agentes: el párroco u otro sacerdote conocido por el fiel; los expertos en materia matrimonial de la curia diocesana o de otros organismos eclesiales como los centros de orientación o servicio de consulta en los propios tribunales eclesiásticos por los patronos estables o los abogados. El autor indica las dos líneas fundamentales de la consulta: el espíritu de misericordia, donde la justicia encuentra su sentido más profundo en la caridad, y el contexto siempre en evolución con los profundos cambios. El acto final de la consulta debe presentar un parecer sobre los elementos que hacen surgir la duda o no sobre la validez del matrimonio. Este parecer puede ser negativo, positivo o expresar la necesidad de ulterior profundización. En el caso de confirmarse el parecer positivo puede llevarse a cabo la preparación y la presentación de la causa.

Paolo Bianchi, Vicario judicial T.E.R. Lombardo, diserta sobre la iniciativa del juez y su posibilidad de actuar *ex officio*, con especial referencia a las causas de nulidad matrimonial. Inicia el estudio del canon 1452 del Código de 1983 refiriéndose a los antecedentes legislativos: los cánones 1618 y 1619 del Codex de 1917, el artículo

134 del M. P. *Sollicitudinem nostram* (6.8.1959) de Pío XII y el artículo 71 de la instrucción *Dignitas connubii*. El objetivo del autor es presentar, en una perspectiva sistemática, la iniciativa del juez en la introducción de la causa y describir las condiciones necesarias para proceder de oficio en la instrucción de determinadas de causas.

Gianpaolo Montini, Promotor de justicia del S. Tribunal de la Signatura Apostólica, trata de los elementos prejudiciales en el proceso más breve: el consenso de las partes y la manifiesta nulidad matrimonial.

El derecho de apelar en el *processus brevior* y en el proceso ordinario fue abordado en las conferencias de formación por Giuseppe Sciacca. La nueva disciplina reafirma el derecho de apelar que el autor del estudio interpreta en algunos puntos de modo elástico: la ratio interpretativa de la reforma manifiesta la voluntad del legislador supremo de permitir a las partes, que obtengan una primera sentencia afirmativa, poder celebrar nuevas nupcias, sin la carga de obtener la doble sentencia conforme. El profesor Del Pozzo aborda también el tema de la apelación, pero centrando su atención en la apelación manifiestamente dilatoria, con una perspectiva de derecho comparado (ciencia procesal civil) y



presentando algunas cuestiones interpretativas en relación con las disposiciones codiciales. Este mismo autor concluye manifestando las dificultades para determinar el significado y la incidencia de la cláusula de la apelación meramente dilatoria dado que requiere, por un lado, el paso de un tiempo para efectuar una posterior reflexión y profundización crítica en sus vertientes teóricas y prácticas, y, por otro lado, tener en cuenta la praxis y la jurisprudencia.

Giuseppe Baturi, subsecretario de la Conferenza Episcopale Italiana, trata las normas sobre el régimen administrativo en la elección del patrono *ex officio*, el patrono estable y el patrono privado, partiendo del itinerario de la progresiva participación de la Conferencia Episcopal en materia de organización de los tribunales eclesiásticos y, en concreto, en la compleja cuestión de los costes. La entrada en vigor de la reforma de las causas para la declaración de nulidad del matrimonio supone la necesaria revisión y adecuación de la normativa sobre el régimen

administrativo y económico de los tribunales eclesiásticos que se refleja en el decreto general promulgado (Prot. N. 443/2018), con fecha 7 de junio de 2018.

El profesor Arroba Conde aborda la temática de la remuneración del abogado eclesiástico, reconociendo, en primer lugar, la importancia y la necesidad de la función de estos en las causas canónicas. Si bien, tal y como se expone, no ha habido cambio alguno en la normativa (c. 1481), esta debe interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta el contexto de la sinodalidad. El autor presenta algunas distinciones relacionadas con el ideal de gratuidad y los elementos que deben considerarse para establecer una justa remuneración de los abogados en los tribunales eclesiásticos en el contexto de la Iglesia en Italia.

El volumen finaliza con un apéndice del que destacamos una sentencia de 16 de mayo de 2017, *coram* Francisco, Papa y una sentencia de 9 de diciembre de 2016, *coram* Augustino Card. Vallini.



